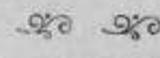


Acta de la sesión inaugural
celebrada por las Academias
de Jurisprudencia Teórico=
Prácticas de esta Corte el día
12 de Enero de 1836. 

Publicada por el Académico
Profesor de la Real de Juris-
prudencia D. José Maluquer
y Salvador en 1913. 

Imprenta de Prudencio Pérez de Velasco
Campomanes, 4, Madrid.

2

RA

1/17386

Acta de la sesión inaugural
celebrada por las Academias
de Jurisprudencia Teórico=
Prácticas de esta Corte el día
12 de Enero de 1836. ❧

Publicada por el Académico
Profesor de la Real de Juris-
prudencia D. José Maluquer
y Salvador en 1913. ❧ ❧

Imprenta de Prudencio Pérez de Velasco
Campomanes, 4, Madrid.



Sucesora la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación de todas las Corporaciones que se han conocido en esta Corte con igual objeto, se halla en la obligación de rendir un homenaje de respeto á los ilustres varones que las compusieron, presentando sus adelantos á la admiración de sus actuales individuos.

MEMORIA HISTÓRICA de D. José Sanz y Barea.
Madrid 1840.

AL QUE LEYERE

Breves indicaciones explicarán el motivo de esta publicación:

Escribí, siendo aún estudiante de Derecho, una reseña histórica de la Real Academia de Jurisprudencia, necesitada de espurgos y ampliaciones, en una segunda edición que hace tiempo preparo, inquiriendo antecedentes al efecto en páginas inéditas de nuestra historia corporativa.

El Archivo de la Universidad Central prestó materia copiosa para reparar el injustificado olvido de la significación científica y patriótica del Presidente de 1808, doctor Lumbreras (1), y el feliz hallazgo en una librería de viejo por el ilustrado Secretario de Actas D. Francisco Soler, del manuscrito que á continuación se transcribe, permite difundir el conocimiento de un importante discurso presidencial ignorado.

No parece dudosa su autenticidad. En las Actas de las Academias más distanciadas, según veremos, de las reunidas para escuchar dicho discurso, se consigna el oportuno y atento convite previo (2). La tendencia del discurso

(1) *Jurisconsultos españoles.—Biografías de los ex Presidentes de la Academia y de los Jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas.* Tomo II.—Madrid, 1911.

(2) Academia de Sagrados Cánones de San Isidoro.—Junta del 10 de Enero de 1836.

denota bastante inadaptación al medio ambiente jurídico de la España de entonces, que ya motivó la expulsión por el Gobierno, del autor, siendo Académico de la de Derecho civil y canónico, con otros varios que ejercitaron el derecho de petición ante las Cortes. Produce, por último, plena evidencia la cita expresa de algunos conceptos del referido discurso (pág. 19) en otro pronunciado por el mismo Presidente el año 1851, existente en la Biblioteca (1).

Entre las varias Academias de que es legítima sucesora la Real de Jurisprudencia, se refleja el dualismo en los documentos de aquella época. La Corporación antes aludida, una de las dos que funcionaban bajo la advocación de San Isidoro, tenía como protector al Infante D. Francisco de Paula, que intervenía frecuentemente en los debates académicos y que dos días antes del discurso que sigue pronunció en el salón del Ayuntamiento el de apertura del curso de la referida Academia isidoriana, que *ha de hacer conocer, dijo, á los que miran como derechos sagrados lo que sólo son errores perjudiciales que, en vez de ser útiles á sus semejantes, contribuyen á su empobrecimiento y ruina, que refluirá en la de ellos mismos.*

La adhesión á estas ideas la cantaron algunos Académicos en sonetos, romances y odas, mientras las Academias de Jurisprudencia teórico-prácticas de Carlos III y Fernando VII se congregaban para enunciar sobriamente las nuevas orientaciones que se marcan claramente en el discurso del Sr. Monreal, y de que me limito en este breve proemio á ser mero cronista.

(1) “.....Dura, si es que no se extiende, la secta de los generalizadores, para los cuales “la teoría se pierde solitaria en el vacío de las abstracciones sin aplicación, consiguiendo que la ciencia quede estéril y degenera en un caprichoso romance,, como tuve la honra de decir en otra solemne apertura, presidiendo esta Academia, el día 12 de Enero de 1836.,” (Acta de la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, celebrada el 10 de Noviembre de 1851.— Madrid, 1852.)

La fusión de las dos Academias últimamente mencionadas, que empezó de hecho, se impuso al Gobierno, siendo acordada por Real orden de 14 de Febrero de 1836, comunicada por un Gobernador civil de Madrid de renombre académico, D. Salustiano de Olózaga. Esta Real orden se cumplimentó en la junta general de 4 de Marzo siguiente (1), convocada á tenor de los Estatutos de la Academia de la Purísima Concepción de 1816, modificados con espíritu progresivo en 1838 y celebrada bajo la presidencia de D. José María Monreal.

Seguramente fermentaron estos gérmenes de discordia, más explicables como discrepancia de tendencias que si hubieran sido debidos á rivalidades personales y produjeron la ruptura de relaciones, que duró algunos meses, entre la Corporación jurídica del *statu quo* y la de empuje reformista en 16 de Mayo del agitado año académico de 1836.

Aun siguieron á estos acuerdos la renuncia del señor Monreal y su no aceptación, á instancia unánime de la Academia reorganizada y en virtud de la mediación del representante del Ministerio de que entonces dependía la Academia, y que era, sin explicación satisfactoria, el de la Gobernación.

El respetable Presidente y Académico de Mérito don José María Monreal, sincero ante la Academia, ante las Cortes y ante los Soberanos, tiene en aquélla un sucesor consecuente en nuestro apreciado compañero Sr. Vizconde de Eza, que ostenta dicho apellido (D. Luis Marichalar y Monreal), y ha defendido en la Academia normas de tolerancia de opiniones y concordia de intereses que su ilustre antepasado vislumbraba como ideal de progreso jurídico en el segundo tercio del siglo pasado.

El Acta, hasta ahora inédita y, aún más, extraviada, contiene la indicación interesante de que fué D. Manuel de la Fuente Andrés el primitivo cronista de las antiguas

(1) El 4 de Marzo de 1836 comienza la cronología de los Presidentes de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

Academias, pues sólo conocíamos á éste respecto á don José Sanz y Barea, cuyo trabajo nunca será bastante encomiado por cuantos admiramos la historia de más amplio espíritu orgánico que ofrecen las prestigiosas Reales Academias de nuestra Patria.

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia.

Madrid 1.º de Abril de 1913.

ACTA

REUNIDOS los Sres. Presidente y Vocales de la Junta general de gobierno de las Academias á las doce del día, habiéndose convocado á los Académicos de mérito, jubilados y actuantes, y á los que componen la de Ciencias eclesiásticas, dió principio á la sesión el Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, Secretario de la Junta general, con la lectura de una Memoria histórica de las Academias de Jurisprudencia de la Corte, desde el siglo anterior en que tuvieron origen, y de los trabajos de la Junta que gobierna las actuales; concluyendo con el estado progresivo de fondos, y con la cuenta de entradas y gastos del año 1835.

El Sr. D. José Laplana, Vicesecretario de la Academia de Carlos III, por ausencia del Sr. D. Pedro González, Secretario de la misma, leyó una Memoria escrita y remitida por éste acerca de los trabajos literarios hechos por los Sres. Académicos desde la reinstalación.

Otra con igual objeto, por lo respectivo á los ejercicios de la Academia de Fernando VII, leyó el Sr. D. Francisco de Quevedo, Vicefiscal en la misma, acreditando

ambos escritos los esmerados trabajos que han hecho en estas Corporaciones y los buenos efectos que la ilustración sabe prometerse de ellas.

En seguida, el Sr. D. José María Monreal, Presidente de la Junta general, leyó el discurso que á continuación se copia:

Señores Académicos:

Hoy por primera vez, desde la creación de las Academias de Jurisprudencia teórico-prácticas de Carlos III y Fernando VII, se reúnen los Profesores de ambas para celebrar solemnemente la sesión de apertura y comenciamiento de los trabajos literarios del año 1836.

No se previene en los Estatutos que rigen actualmente á estos Cuerpos tal solemnidad; pero la Junta de Gobierno, considerándola como un progreso, no ha temido adoptar esta innovación, tomando sobre sí gustosamente la responsabilidad de haber adicionado en esta parte el Reglamento: segura de que si peca venialmente contra las formas, bien puede ser perdonada por el fin que se propone, y es estimular la noble emulación de los jóvenes Académicos, citándoles á todos para que oigan la relación de los trabajos científicos que ellos mismos han ejecutado, convidándoles á pasar revista á sus propias obras, para que se envanezcan si son buenas, y se corrijan si son malas.

Por la lectura que acabáis de oír de las Memorias de los respectivos Secretarios, os habréis convencido de que si no hemos hecho todo lo que podíamos, no se ha malgastado al menos el tiempo en estos Establecimientos de enseñanza pública. No, ciertamente. Habéis ejercitado la

parte práctica de la ciencia nobilísima del juez y del abogado en el despacho de los muchos expedientes de todas clases que se os ha encargado. Habéis explicado las leyes vigentes en las numerosas disertaciones sobre temas escogidos de legislación que se os han propuesto. Habéis ejercitado la elocuencia forense en los diversos informes ó defensas verbales con todo el aparato y formalidades de los Tribunales que os han tocado. Y en fin, habéis ensayado la elocuencia parlamentaria en los dictámenes de las Comisiones, y en las discusiones que habéis sustentado sobre puntos muy importantes de derecho público y privado.

Esto es lo que habéis hecho el año pasado.

¿No podremos añadir en el del 36 alguna mejora? ¿Haremos satisfecho completamente las necesidades de la ciencia en nuestro siglo? No, amigos míos; bastante habéis hecho, pero mucho queda por hacer. Voy á demostraroslo presentándoos un *ligerísimo bosquejo acerca de la tendencia y estado de los estudios de Legislación y Jurisprudencia en otras épocas y en la actual*.

Quizá habrá llamado vuestra atención la división que acabo de hacer de la Ciencia del Derecho en Legislación y Jurisprudencia. Quizá haya entre vosotros quien crea que la Jurisprudencia, esto es, la ciencia que explica y comenta las leyes es perniciosa al Estado.

No debe haber, dicen los que tal dictamen sustentan, más que la Legislación contenida en unos Códigos claros y sencillos; no debe permitirse ese linaje de hombres llamados comentadores, que oscurecen con sus interpretaciones el texto de la ley, y subyugan con sus doctrinas á los Tribunales.

Error es éste en que han incurrido varones respetables; error que suele ser frecuentísimo en los jóvenes al

salir de las Universidades, y error que en unos nace del deseo de una perfectividad y en unos pocos de pereza; la cual prohija fácilmente las varias generalidades que al poco estudioso libertan de revolver libros.

Tan imposible es que deje de haber Jurisprudencia, y tan malo sería que no la hubiese, como es imposible y sería dañoso que no hubiese Astronomía ó Física. Porque la Jurisprudencia explica (ó debe explicar) el movimiento, las propiedades, la aplicación de las leyes, como las ciencias citadas explican el movimiento ó las propiedades de los cuerpos celestes ó terrestres.

Si la Jurisprudencia en algunas ocasiones ha sido mala, culpa es de las malas leyes que los escritores tenían que comentar, ó culpa del siglo en que éstos nacieron, siglo del mal gusto literario, de escolasticismo y de sutilezas, y no de razón y de filosofía.

Ha habido, pues, siempre, y jamás dejará de haber, esa división de la Ciencia en Legislación y Jurisprudencia, La primera, que enseña el modo de hacer buenas leyes; la segunda, que explica el modo de hacer buena aplicación de ellas á los variadísimos casos particulares que ocurren y que por su infinita diversidad ni pueden ni deben estar todos referidos menudamente en los códigos.

Volviendo á mi propósito (del cual me he separado por combatir un error bastante común), la Legislación y la Jurisprudencia nacieron á un mismo tiempo y han vivido confundidas casi siempre.

Ya los romanos tuvieron la primera en las leyes de las Doce Tablas, y la segunda en las consultas de los jurisconsultos, que llamaron *responsa prudentium*. La base entre ellos de la ciencia del derecho era la equidad natural, y la dirección, por consiguiente, de los estudios en aquella época era hacia los principios de la moral.

La legislación romana se extendió por todas partes adonde llegó la dominación de aquel poderoso conquistador; se mezcló con el derecho municipal ó de costumbre de otros pueblos y entró, en mayor ó menor dosis, en las diferentes legislaciones de los diversos Estados en que se dividió el Imperio. Pero como la base en unos, y el suplemento en otros, de derecho nacional era el romano, de aquí la tendencia de los estudios de la Legislación y Jurisprudencia hacia el derecho romano. Todavía se conserva esta inclinación en nuestras Universidades, en las que obtiene notoria primacía hasta sobre las leyes patrias. Esta predilección ha dado origen á la batallada cuestión de si conviene ó no estudiar con tanto ahinco la legislación romana; lucha en que hay campeones por Roma y por Castilla, sin que aun se haya decidido definitivamente un combate, que en mi pobre opinión, no es tan difícil de acabar.

Pueden considerarse en el derecho romano dos partes: una que llamaremos principios de equidad natural ó de legislación universal; otra legislación particular de Roma en sus épocas y con sus formas de gobierno.

La primera es el elemento que ha de entrar necesariamente en todas las legislaciones y habrán de estudiarlo siempre todos los pueblos; la segunda parte pertenece solamente al dominio de la historia legal. No hay, pues, tanta necesidad de estudiar el derecho romano como fuente y origen de toda legislación desde que los autores, principalmente alemanes, han entresacado y separado con el nombre de derecho natural y de gentes ó principios de legislación universal, las máximas de utilidad general que tan abundantemente contenían la legislación y jurisprudencia de Roma.

Otras muchas causas concurrieron á que todos los es-

critores juriscultos de todas las naciones de Europa se inclinasen decididamente al estudio del derecho romano. El establecimiento en el siglo XII de las tres muy concurridas escuelas de aquel derecho, en Bolonia, Constantinopla y Berito; insuficiencia y rudeza de las leyes de otros pueblos menos civilizados, motivos son que han transmitido hasta nuestros días la afición al estudio de la legislación romana, de la cual hemos tomado prestadas la mayor parte de las voces forenses; y aun todavía la conocemos con el nombre de derecho común.

Entre tanto ha habido también escritores que han explicado y comentado las legislaciones particulares de otros Estados. Sería molesto y pasaría de los límites de un discurso, si hubiese de citar todos los nombres de tantos célebres autores nacionales y extranjeros como han tratado de la ciencia. Me ceñiré, en gracia á la brevedad, sólo á recordar algunos nombres españoles; porque la historia de la legislación y la jurisprudencia en nuestra Patria, y la dirección y estado de los estudios de la ciencia, fueron en general como las de otros países, en los siglos, desde el XV al XVIII.

Escritores ha habido que han comentado todo un Código, como el Fuero Juzgo, que glosaron Alfonso de Villadiego, D. Diego de Covarrubias y Leyva, Juan López de Palacios Rubios y otros. Comentaron y glosaron las Siete Partidas, Alfonso Díaz de Montalvo, Gregorio López, Bartolomé de Humada, Gumarra, Diego del Castillo, etcétera. Han comentado el Fuero Real, Vicente Arias de Valboa ó Valbuena, Díaz de Montalvo. Las Leyes de Toro, han tenido muchos comentadores, como Diego del Castillo, Antonio Gómez, Burgos de Paz, Luis Velázquez de Avendaño.

Han glosado, comentado ó explicado alguna parte de

la legislación, otros en número infinito, y que, como dice Mayans, ocuparía la lectura de tantos libros la vida de un hombre. No pueden, sin embargo, dejar de citarse algunas reputaciones que descuellan, como Barbosa, Olano, Matheu, Paladovio, Bobadilla, Larrea, cuyas opiniones han sido respetadas en los Tribunales y han formado una jurisprudencia, que muchas veces ha suplido la falta de las leyes, y otras veces se ha sobrepuesto á la ley misma. Pero los que han ejercido una dictadura despótica en los Tribunales en una materia importante de legislación y de frecuente aplicación en la vida social, han sido Molina, Rojas, Jordán y Rojas de Almansa como mayoraquistas. La falta de leyes sobre esta materia, ó por mejor decir, el supersticioso respeto de la ley á las últimas voluntades, dió origen á que varones respetables se dedicasen á ajustar á reglas generales de interpretación las caprichosas inspiraciones de la vanidad de los difuntos.

Algunos se dedicaron á la materia de procedimientos recogiendo las prácticas de los Tribunales. Merece, entre ellos, el primer lugar Hevia, Bolaños, autor de la *Curia Filípica*; le siguen Rodríguez de Pisa, Suárez de Paz, Luis de Miranda, Mejía, Gómez, Bayo, Salazar, Escolano y otros muchos que es inútil referir, hasta que tropezamos con el conocido Febrero, á quien no poca parte ha tocado en la dominación jurídica.

Con muy pocas excepciones todas sus obras son metafísicas, casuístas, rellenas de una erudición inoportuna, innecesaria, y en tan mal estilo escritas, que es muy difícil leerlas, sin exclamar como Quevedo al concluir la lectura de un largo y mal libro: *gracias á Dios que veo tierra*.

Aunque distintos en el giro los pensamientos, estos autores tienen, sin embargo, caracteres generales que

pueden servir para hacer de ellos una clasificación. En cuanto á la ciencia, todos ellos en sus obras se contentan con el modesto trabajo de interpretar y comentar; siguen á la ley en su aplicación, pero embarazados en la explicación, nunca se elevan hasta la altura de la razón de ella. Su encargo parece que es únicamente conciliar textos que se contradicen ó poner de acuerdo un caso con una sentencia anterior. En cuanto al estilo, las travesuras del ingenio, las aberraciones de la imaginación y la erudición indigesta se han tenido en otros siglos como muestra de talento y de sabiduría, y era preciso que los escritos de Jurisprudencia se resintiesen de este mal; siendo, por consiguiente, la dirección que tomaron los estudios del derecho, no el buscar la utilidad de los gobernadores en la luz de la Filosofía y de la Historia, no el examinar el estado, las costumbres, las necesidades del país, sino la manía de lucir el ingenio y de sorprender al lector con paradojas.

Pocos escritores de estos tiempos comparaban la legislación de su patria con la de los Estados vecinos, y aun se hacía gala de no conocer las lenguas extranjeras vivas, privándose así de uno de los mejores vehículos de adelantamiento, la comparación.

Severa como es esta mi censura, no creáis, sin embargo, que yo condeno á nuestros autores al desprecio. Ellos no hicieron lo que ahora se exige del que escribe; pero dentro del menguado círculo que les cupo, trabajaron con suma laboriosidad, recogieron todas las dudas que podían ocurrir en la aplicación de la ley, la desmenuzaron, la torturaron con sus lucubraciones; y si no pueden servir sus obras como de guía para el estudio de la Ciencia, son, en verdad, materiales que mejor preparados han de entrar en la edificación de nuestros Cuerpos legales. Como Trou-

chet y Portalis aprovecharon de la antigua jurisprudencia francesa muchos escombros en el nuevo Código.

El siglo XVIII dió otra dirección á los estudios de la legislación. La autoridad había sido hasta entonces el único apoyo de las doctrinas, tanto que con grande ardor se disputaban cuál era la opinión *común* y aun la *más común*, contándose el número de los autores que confirmaban un parecer, más bien que consultándose la ley. Nada de autoridad se dijo en el siglo XVIII, nada de lo existente, todo es malo: es necesario arruinarlo y levantar sobre las ruinas nuevas teorías,

Esta escuela, que llamaremos de los dogmáticos, y á la que pertenecen, con más ó menos exageración, Montesquieu, D'Aguessau, Condorcet, Voltaire, Rousseau, Mably, Beccaria, Filangieri, Blackstone, Philips y otros muchos, hizo grandes servicios al género humano, combatiendo los excesos y los males de las instituciones que regían en su tiempo. Mas incurrieron (si todos no, algunos de ellos) en otro extremo.

Creendo en un estado de naturaleza contrario al de la sociedad, tomando como verdad la fingida existencia de un pacto social, edificaron sus teorías sobre tan deleznable cimiento. El ardiente Rousseau, principalmente, en su *Origen de la desigualdad de condiciones* y en su *Contrato social*, esparció las semillas de la disolución de los Estados, poniendo en lucha abierta á los pobres contra los que no lo son, y á los gobernados contra los Gobiernos.

Algunos de los escritores de esa escuela, sin tener en cuenta las pasiones humanas, sin pensar los intereses existentes, sin examinar las costumbres, el estado de los pueblos, fabricaron en su gabinete Constituciones, Códigos civiles y penales, que sólo podrían plantearse en el paraíso

de los justos. Fingiéndose los hombres como no son, escribieron tratados de legislación y jurisprudencia, en lo que todo es bueno, pero mucho impracticable: y el sangriento ensayo de estas teorías durante la Revolución francesa, ha hecho exclamar á los pueblos modernos: ¡Lástima es que los hombres no sean como los sabios de la Asamblea constituyente se los forjaron!

También los españoles, á fines del siglo XVIII, entraron en la carrera dogmática. La Universidad de Salamanca, especialmente, abrazó con entusiasmo la nueva doctrina, y si no ha habido muchos escritores, es porque estaba prohibido escribir. Algunos, sin embargo, con labios entreabiertos pronunciaron la palabra "Filosofía,, y otros más atrevidos, descubiertamente, anunciaron sus nuevas opiniones. El Conde de la Cañada, el de Campomanes, el de Floridablanca y el de Cabarrús, Lardizábal, Gutiérrez, Sala y Marchena combatieron nuestras instituciones antiguas, y otros se contentaron con traducir obras extranjeras. Jovellanos, el ilustre Jovellanos, fué el héroe de aquel siglo. Pero como sus escritos participan mucho de las doctrinas de otras escuelas más modernas, no me atrevo á dejarle en la clase de los dogmáticos; y así sea este sabio el eslabón que une el siglo XVIII con el XIX. Del cual es ya tiempo que nos ocupemos.

Siglo aritmético llaman al presente, y no porque sólo sean poderosas las riquezas como ánimas mezquinas han podido idearlo, sino porque todo, hasta la doctrina, se recibe y se da con su cuenta y razón. No basta ya ni la autoridad ni la visión abstracta para que una disposición legislativa se haga por buena: se exige del legislador que recorra, anticipadamente, con el pensamiento, todos los rincones del Estado; que calcule el efecto que su denominación ha de producir en todos los intereses; que sume

las partidas de buenos y malos sucesos que ha de ocasionar, y que, hecha la detracción, compare el resultado. Este espíritu de investigación y de cálculo se extiende, en nuestra Era, á todas las materias; pero como mi propósito es sólo hablar de la ciencia del derecho, voy á concretarme, aunque á mi pesar, á este único punto.

No vulgares conocimientos de Fisiología, profundas noticias histórico-legales, el estudio filosófico de la Legislación comparada, la unión de la teoría y de la práctica, y estar familiarizados con los acentos de la Literatura; tales son, por lo menos, los elementos que indispensablemente debéis poseer para estar á la altura moderna de los progresos de la Ciencia del Derecho. Si os abandonáis al despótico influjo de la costumbre; si quedáis oprimidos y estériles bajo el yugo de una constante rutina; si creéis ciegamente á un autor cualquiera que sea, haciendo donación de vuestra razón, holláis la dignidad del hombre. Si por el contrario, la teoría se pierde solitaria en el vacío de las abstracciones sin aplicación, si falta para que la fantástica visión sea realidad, el fundamento del ensayo, la ciencia queda también estéril y degenera en un caprichoso romance. Sed, pues, sabios, pero sin dejar de ser hombres; practicad, pero sin dejar de reflexionar, de tal modo, que un pensamiento llegue á ser un hecho, y, si no puede serlo, abandonadlo.

Los intereses existentes en la sociedad de antiguo, los intereses que nuevamente se crean, y hasta los futuros, los que pueden crearse por una disposición legislativa, son los ingredientes de que se compone la ciencia de la legislación y de la jurisprudencia; ó por mejor decir, esta ciencia en el siglo presente se reduce á este problema: *combinar de modo que no choquen entre sí, y elevar á derecho los intereses antiguos, modernos y futuros.*

Es más difícil, es cierto, el estudio de la ciencia á que os dedicáis en este siglo que en el pasado y en los anteriores. Se exige que estudiéis los interiores de muchos individuos; se exige que observéis las costumbres, el estado de instrucción, la influencia de las opiniones religiosas de los pueblos en cuyo beneficio habéis de ejercitar vuestros talentos; tenéis necesidad de averiguar la antigüedad, las causas de este estado actual, estudio profundo, estudio de meditación y de cálculo; pero éste es, sin embargo, el empeño en que estáis por haberos dedicado en este siglo á la ciencia del derecho.

Semejante en esto á la Medicina moderna, que es toda de individualidades y no de generalidades como fué en otros tiempos. Este enfermo se le dice á un médico, es el que se ha de poner en cura; este enfermo de una edad fija, de una constitución dada, de un temperamento señalado, cuya vida anterior se refiere, cuyas ocupaciones habituales se explican, cuyos achaques crónicos y los medicamentos que se le han propinado se enumeran; y estos datos y otros muchos más deben entrar en el cálculo médico para determinar la enfermedad, su causa, su remedio.

Cuando lleguéis á ser legisladores, cuando escribáis para el público sobre la importante Ciencia del Derecho, cuando os sentéis en los Tribunales á decidir sobre la vida, el honor, los intereses de los ciudadanos españoles, tened presente esta máxima, indagad, escudriñad el estado actual del enfermo que habéis de curar; acordáos de que no todas las máximas que se llaman generales son aplicables á todos los casos; tened en cuenta que la tendencia de vuestra época es á las individualidades, y os evitaréis muchos disgustos, nos liberraréis á todos de muchos males.

Grandes hombres hay en la escuela moderna de Legislación y Jurisprudencia que pueden servir de guía: Bexon, Portalis, Lanjuinais, Constant, Dupin, Pardessus, Lerminier, Guizot, Broglie, Rossi, Lucas, Chaubeau y otros entre los franceses. En Alemania, Mitermayer, Zachariae, Puget, Hugo, Ewald, Muller, Schelling, Weschter, Gunther. En Inglaterra, Bentham, Peel, Brougham, Austin, Howard, Cooper, Romilly. En Italia, Gayus y Vico.

Siento no poder citar entre los españoles escritores que pertenezcan á esta escuela moderna. No conozco de esta especie más que algunas traducciones de obras extranjeras y la original *El Espíritu del siglo*, que ahora empieza á publicarse. Siento haber de confesar que nuestros conocimientos en la ciencia de la Legislación y de la Jurisprudencia poco han pasado del estado del siglo XVIII. Vosotros estáis obligados á ser los apóstoles de la nueva doctrina. De vosotros espera esta atrasada Patria que la saquéis de la servidumbre de los casuístas y del romanticismo de los dogmáticos. Vosotros tenéis que construir de nuevo el templo de Themis salvadora. Yo os daré la inscripción para el frontispicio: TOLERANCIA CON TODAS LAS OPINIONES. CONCORDIA DE TODOS LOS INTERESES.

*
* *

Concluída la lectura de este discurso, que fué oído con muestras de satisfacción y con aplauso del auditorio, la Junta acordó que se imprimiese íntegro con el acta de este día, y se concluyó la sesión de que certifico.

MANUEL DE LA FUENTE ANDRÉS.

Secretario.



A S E